Santiago, veinticinco de mayo de dos mil quince.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 544 del Código de Procedimiento Penal, lo ordenado por la decisión precedente y teniendo en consideración, además, lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo de reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de trece de marzo de dos mil catorce, escrita a fojas 3249, con declaración que la cantidad ordenada pagar se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y devengará intereses desde que la presente sentencia quede ejecutoriada.

No se condena en costas al demandado por haber litigado con fundamento plausible.

Se mantiene lo decidido en lo penal en el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, corriente a fojas 3476.

Regístrese y devuélvase con sus agregados

Redacción a cargo del Ministro Sr. Künsemüller.

Rol N° 1665-15.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R. No firman los Ministros Sres. Juica y Cisternas, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicios y con permiso, respectivamente.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veinticinco de mayo de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.